

**CÁMARA DISCIPLINARIA**  
**BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 036 DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

La Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 del Decreto 1511 de 2006, el artículo 29 de la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., decide la investigación disciplinaria iniciada por el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. La sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.**, miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en su calidad de comisionista vendedor, celebró a través de la referida Bolsa la operación de Físico Disponible sobre Frijol para consumo Cargamento No. 6137590, en la cual actuó como comprador la sociedad Mercancías y Valores S.A. en las siguientes condiciones:

No. Operación	Registro	Cantidad Pactada en Kilos	Fecha pactada para la entrega	Valor negocio	Fecha de pago	Forma de pago
6137590	Rueda 146 del 8 de agosto de 2007	8.000	15 de agosto de 2007	\$26.960.000	02 de octubre de 2007	A plazo 48 días después de entregado el producto

2. Mediante comunicación PSD-256 del 23 de agosto de 2007 suscrita por el representante legal de la Bolsa Nacional Agropecuaria, fue declarada incumplida, en cuanto a la entrega del producto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., vigente para la época de realización de la operación.

En efecto, en concordancia con los términos pactados en dicha operación, la entrega del producto debía realizarse el 15 de agosto de 2007. Sin embargo, mediante comunicación del 22 de agosto de 2007, la cual obra en el expediente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en su calidad de mandante comprador, solicitó a la sociedad comisionista Mercancías y Valores S.A., tramitara ante la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la declaratoria de incumplimiento de la operación No. 6137590, en virtud de la no entrega del producto solicitado en la ficha técnica de la mencionada operación.

CASO 457

Mediante comunicación 2007-919 del 21 de agosto de 2007 la sociedad comisionista Mercancías y Valores S.A., informó a la BNA, la no entrega de producto, la cual debía hacerse el 15 de agosto de 2007.

3. Mediante Resolución No. 002 de 2008, el entonces Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **CORREAGRO S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha Resolución. Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa, la conducta de la sociedad comisionista investigada, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 1.6.5.1 del Libro I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría dar lugar a la imposición de las sanciones allí contempladas.
4. La Resolución No. 002 de 2008, fue notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.**, el 22 de febrero de 2008 y en atención a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. la sociedad comisionista, presentó descargos pertinentes, mediante la comunicación C.C.B.00-00109 de fecha 3 de marzo de 2008, radicada ante la Secretaría General de la Bolsa, el 7 de marzo del mismo año.
5. La Sala Segunda de Decisión Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la BNA, avocó el conocimiento del presente caso, por reparto efectuado de acuerdo con las instrucciones señaladas por la Sala Plena de este órgano disciplinario. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la Sala citó al Representante Legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia en comunicación CD-006 del 16 de mayo de 2008. Sin embargo, mediante comunicación C.C.B.08-00266 de mayo 19 de 2008, la sociedad investigada expresó su intención de ratificar lo manifestado en los descargos escritos, razón por la cual no habría comparecencia a la citación requerida.

## II. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante la comunicación C.C.B.00-00109 presentada el 7 de marzo de 2008, la Representante Legal de **CORREAGRO S.A.** remitió a la Secretaría del Comité de Vigilancia el escrito en el cual presenta los siguientes descargos:

En primer lugar, realiza un resumen de los antecedentes de la sociedad investigada alrededor de las operaciones de Físico Disponible MCP de frijol Cargamento efectuadas por la misma. De esta forma menciona que **CORREAGRO S.A.** realizó operaciones de físico disponible entre enero de 2005 y enero de 2008 con su mandante *Granos y Cereales el Jinete* por un valor total de \$3.024.785.925, y que durante este periodo entregó cumplidamente el 100% del producto negociado. Así, sólo se presentó un inconveniente en la entrega, precisamente con la operación objeto de estudio; por lo cual puede inferirse que la sociedad entregó cumplidamente el equivalente en pesos a

CASO 457

\$2.997.825.925 y porcentualmente el cumplimiento es del 99.11%.

De esta forma, la sociedad investigada solicita que la operación objeto de investigación no sea analizada de forma aislada sino que se tenga en cuenta que hace parte de una serie de negociaciones celebradas en el periodo de tiempo antes indicado entre la Agencia Logística y Correagro S.A., por lo que el incumplimiento resulta insignificante frente a la trascendencia de las operaciones cumplidas.

Asimismo, menciona que **CORREAGRO S.A.**, realizó seguimiento a cada una de las operaciones desde el mismo momento en que éstas se cerraron en la rueda de la BNA de la siguiente forma: en primer lugar, una vez cerradas las operaciones informaba al mandante vendedor el valor de las garantías básicas que debía constituir para dar cumplimiento ante la CRCBNA; en segundo lugar, constituyó las garantías básicas por cuenta del mandante vendedor; en tercer lugar, remitió al mandante el comprobante de negociación y una comunicación por la cual se informaba el número de la operación y los compromisos adquiridos y finalmente, una vez cumplidas las operaciones, la sociedad lo reportaba al Dpto. de operaciones de la BNA. Todo lo anterior se puede comprobar mediante comunicaciones que obran en el expediente.

La sociedad investigada expresa además que no obstante lo anterior, y por razones ajenas a **CORREAGRO S.A.**, el mandante entregó el producto el 23 de agosto de 2007 y la ALFM recibió sin objeción alguna pues se trataba de inconvenientes presentados en el transporte del mismo, lo cual, se puede comprobar mediante las comunicaciones que obran en el expediente. Posteriormente, **CORREAGRO S.A.**, estuvo dispuesto a utilizar los mecanismos e intervención de la Cámara Arbitral de la BNA con el fin de llegar a un acuerdo, sin embargo, el mandante comprador decidió no solicitar indemnización alguna por la demora del producto, por lo tanto, la audiencia se suspendió.

Finalmente agrega, que el incumplimiento en ningún momento se dio por falta o inexistencia del producto y que finalmente la operación se cumplió a cabalidad.

### III. PRUEBAS APORTADAS POR LA SOCIEDAD INVESTIGADA:

- a) Se anexa prueba del mandato de venta celebrado entre el mandante vendedor, *Granos y Cereales El Jinete*, y la sociedad comisionista investigada, para efectos de negociar en el mercado abierto de la BNA los productos establecidos de acuerdo a las condiciones establecidas el día de la negociación con la Agencia Logística de la Fuerzas Militares.
- b) Resumen de operaciones realizadas entre la sociedad investigada y su mandante vendedor en donde efectivamente se comprueba lo dicho en las explicaciones formales en el sentido que la suma total de las operaciones realizadas da un total de \$3.024.785.925. Lo cual a su vez demuestra que realizadas 181 operaciones entre las partes, únicamente se incumplió la operación objeto de investigación.
- c) Comprobante de negociación de la operación No. 6137590, con fecha del 8 de agosto de 2007.

CASO 457

- d) Comunicación C.G.C.07-006375 en donde CORREAGRO el mismo día de celebración de las operaciones, le informa a su mandante vendedor de las mismas, de las condiciones pactadas y las fechas límites de entrega.
- e) Carta C.G.C 07-006377 del 08 de agosto de 2007 enviada a la CRCBNA para efectos de informar sobre la constitución de las garantías básicas correspondientes a las negociaciones del día 8 de agosto de 2007.
- f) Comunicación C.G.C. 07-006383 del 10 de agosto de 2007, en la cual la sociedad investigada remite a su mandante vendedor los comprobantes de negociación originales de las operaciones en comento y la factura original No. 4162 correspondiente a los costos de las operaciones en referencia.
- g) Copia del Formato de Cumplimiento de las operaciones físicos y forwards del 15 de agosto de 2007, con el cual dio cumplimiento a las entregas ante la BNA, anexa al mismo factura sellada con recibido del producto por parte de la ALFM, de la operación objeto de investigación.
- h) PSD-256 del 23 de agosto de 2007 en donde la BNA declara el incumplimiento de la operación objeto de estudio.
- i) Carta del mandante vendedor *Granos y Cereales El Jinete* del 23 de agosto de 2007, en donde le informa a la sociedad investigada los inconvenientes mecánicos que sufrió el transporte y que le impidieron cumplir con la fecha de entrega estipulada.
- j) Copia del acta No. 268 del 23 de agosto de 2007, donde consta la entrega y recibo del producto.
- k) Comunicación CA-177 del 27 de agosto de 2007, en donde la Cámara Arbitral solicita la intervención del organismo arbitral.
- l) Copia del escrito de CORREAGRO S.A. del 29 de agosto de 2007 dirigido a la Dra, Nohora Helena Cruz, por el cual acepta la intervención de la Cámara Arbitral en la solución del problema presentado en la operación.
- m) Comunicación CA-197 del 7 de septiembre de 2007, en donde la Cámara Arbitral cita a las partes a audiencia de carácter indemnizatorio el día 14 de septiembre de 2007.
- n) Comunicación C.G.C. 07-006521 del 11 de septiembre de 2007, en donde la sociedad investigada remite al Dpto. Técnico de la BNA los documentos correspondientes a la operación No. 637560 para efectos del acuerdo indemnizatorio.
- o) Comunicación de Mercancías y Valores S.A., del 12 de septiembre de 2007, en la cual se informa al Dpto. Técnico que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no solicitará indemnización alguna derivada del incumplimiento de la operación objeto de investigación.



CASO 457

- p) Comunicación C.G.C. 07-006524 del 12 de septiembre de 2007, en donde la sociedad investigada informa al Dpto. Técnico que debido a la decisión de la ALFM de no solicitar indemnización, consideran innecesaria la convocatoria a reunión realizada por el organismo arbitral.
- q) Compensación del día 2 de octubre de 2007, en donde consta el pago efectuado por la ALFM respecto de la operación objeto de investigación.
- r) Carta del 3 de octubre de 2007 de *Granos y Cereales El Jinete* dirigida a la sociedad investigada, dando las instrucciones de pago sobre las operaciones de venta de Físicos Disponibles, en donde se incluye la operación objeto de investigación.
- s) Copia de la consignación realizada por la sociedad investigada a su mandante vendedor, correspondiente a las operaciones de venta de físicos disponibles, la cual incluye la operación incumplida.

### III. CONSIDERACIONES

#### A. Competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en concordancia con el artículo 2.4.7.1 del mismo estatuto, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

#### B. Análisis de la situación presentada

Conforme a la operación de físico disponible identificada con el No. 6137590, mediante la cual el mandante vendedor Granos y Cereales El Jinete, a través de la sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.** se obligó a entregar en total 8000 Kg de frijol para consumo Cargamento el 15 de agosto de 2007 a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en calidad de mandante comprador, ésta Sala evidenció que no se hizo la entrega del producto en tiempo, o, lo que es igual, que se incumplió la operación en cuanto a la entrega total del producto, por parte de la sociedad comisionista vendedora **CORREAGRO S.A.**

Este es un hecho que no discute **CORREAGRO S.A.**; sin embargo, estima que el mismo debe analizarse a partir de diversos aspectos, en relación con los cuales la Sala de Decisión estima necesario formular los siguientes comentarios:



CASO 457

- **Del conocimiento del cliente**

Queda probado dentro del proceso que tal y como se expresó en los descargos, **CORREAGRO S.A.** conocía a su cliente, y que del análisis que se realizó de la información reportada, concluyó que se trataba de una entidad que contaba con la capacidad requerida para satisfacer buena parte de las demandas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Con ello, **CORREAGRO S.A.** prueba que realizó las actividades necesarias para conocer a su mandante, como un punto previo al momento de asumir las obligaciones en el mercado abierto de la Bolsa.

- **De la materialidad de la operación incumplida**

A partir del hecho cierto y comprobado que desde el año 2005 a enero de 2008 **CORREAGRO S.A.** realizó por cuenta de *Granos y Cereales El Jinete* operaciones de venta de físico disponible de frijol Cargamanto por un total de \$3.024.785.925, de los cuales únicamente incumplió la operación objeto de investigación por un valor de \$26.960.000, la Representante Legal de la investigada solicita que se revise el caso no como una operación puntual sino como parte del total de operaciones realizadas, pues ello permitirá establecer que la porción incumplida carece de trascendencia.

Sobre este particular, la Sala considera que el incumplimiento de las operaciones debe analizarse individualmente máxime en este caso en el que la operación incumplida, identificada con el número 6137590 corresponde a entregas totales de 8.000 kilos del producto. Al respecto cabe anotar que la magnitud del incumplimiento puede ser apreciado para efectos de graduación de la sanción pero no puede ser una causal justificativa del incumplimiento toda vez que el mismo de todas formas ocurrió.

Mal podría entonces analizarse la ausencia de materialidad en los incumplimientos objeto de investigación en el presente caso, habida cuenta de que la operación celebrada en el mercado abierto de la BNA, no fue atendida en los términos y condiciones en que se pactaron, tal como lo prescribe el artículo 1.6.5.1 en el numeral 7° al señalar como obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa, *"Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado"*

Por lo tanto la Sala no comparte la posición de la sociedad comisionista en el sentido de restar trascendencia a dichos incumplimientos y considera que esta falta, en efecto, podría llegar a afectar la seriedad del mercado en los términos señalados en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA.

- **Del incumplimiento de la operación**

Como lo prueba en sus descargos, **CORREAGRO S.A.** informó oportunamente a *Granos y Cereales El Jinete* las condiciones en que debía cumplirse la operación, según comunicación que obra en el expediente; es decir, que **CORREAGRO S.A.** cumplió con

CASO 457

una de las obligaciones básicas de las sociedades comisionistas de la BNA, cual es la de suministrar al cliente la información que se requiere para cumplir la operación.

Sin embargo, según lo informa **CORREAGRO S.A.**, el incumplimiento en la entrega del producto objeto de negociación obedeció a fallas en el transporte del producto, por inconvenientes de tipo mecánico del medio de transporte utilizado. En efecto según comunicación suscrita por *Granos y Cereales El Jinete* dirigida a la sociedad comisionista investigada, el mandante pone de presente las causas por las cuales no se entregó a tiempo en los siguientes términos: *"el día de ayer fuimos informados por ustedes que no había sido recibido el producto por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la Regional de Florencia, razón por la cual inmediatamente contactamos al transportador señor Jhon Fredy Castrillón con vehículo placas SNN-483 quien nos informó que tuvo inconvenientes mecánicos que le impidieron cumplir con la fecha de entrega estipulada"*

Al respecto se debe anotar que si bien dichas consideraciones ponen de presente una dificultad externa para efectuar las entregas en las fechas convenidas y atenúan la responsabilidad del comisionista, no desvirtúan la violación de los numerales 1 y 7 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, los cuales establecen como obligaciones de los miembros de bolsa las siguientes:

*"1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."*

*"7. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."*

En efecto las mencionadas disposiciones están orientadas al cumplimiento oportuno de las prestaciones asumidas por las sociedades miembros al celebrar una operación a través de la BNA, como lo es en el caso bajo análisis la entrega del producto en la fecha pactada.

Pues bien, las razones expuestas no desvirtúan el incumplimiento de la operación y, por consiguiente, es claro que en el presente caso se infringió el artículo 1.6.5.1, numerales 1 y 7, pues la operación no se cumplió en la fecha convenida, como lo demuestran las pruebas allegadas y lo acepta **CORREAGRO S.A.**

En este sentido, procede la Sala a sancionar a **CORREAGRO S.A.** no obstante lo cual, para determinar la sanción a imponer se tendrán en cuenta los aspectos atenuantes que en su escrito destaca la investigada y que se logran comprobar mediante las pruebas allegadas y se tendrá en cuenta además el hecho de que no hubo daño pues la operación finalmente se cumplió a cabalidad pero de forma extemporánea. Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CASO 457

**IV- RESUELVE**

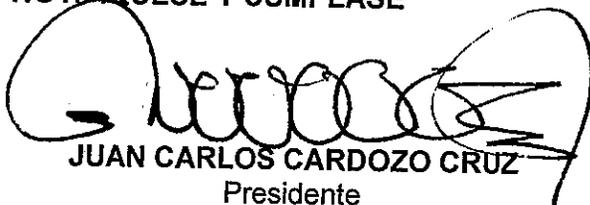
**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad comisionista de la BNA, **CORREAGRO S.A.** una sanción de **REPRENSIÓN PRIVADA**, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad, **CORREAGRO S.A.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria el contenido la de la misma para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 NOV 2008**  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS CARDOZO CRUZ**  
Presidente

  
**ISABELLA BERNAL MAZUERA**  
Secretaria

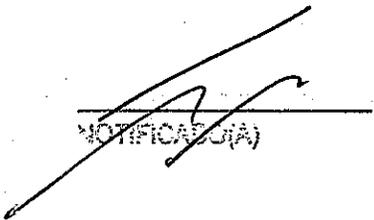
EN FECHA 24/11/08 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (A LA)  
DOCTOR(A) ALVARO GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA

COLEAGRO S.A.

IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.47.27F  
EXPEDIDA EN CALLI SOBRE EL CONTENIDO DE LA  
PRESENTE RESOLUCION

EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A  
DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE LA CAMARA DISCIPLINARIA DE LA BNA.

  
NOTIFICADO(A)

  
NOTIFICADOR(A)